

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 41/1966, de 23 de julio, de concesión de un crédito extraordinario de 22.653.295 pesetas, al Ministerio de Educación y Ciencia, para abono de indemnizaciones y alquiler de casa-vivienda de Maestros nacionales del pasado ejercicio de 1965.

La dotación que en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y cinco tuvo asignado el Ministerio de Educación Nacional para abono de indemnizaciones y de alquileres de casa-vivienda de Maestros no ha sido suficiente para cubrir en su totalidad dicho gasto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintidós millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientas noventa y cinco pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos cuarenta y siete, «Dirección General de Enseñanza Primaria»; concepto trescientos cuarenta y siete/ciento veinticinco, «Vivienda»; subconcepto adicional, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros para el abono de indemnizaciones y alquiler de casa-vivienda de Maestros nacionales, causadas en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 42/1966, de 23 de julio, de concesión de dos créditos extraordinarios por un importe total de 654.690 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, para el pago de retribuciones de 1965 al personal del Tribunal de la Rota en España, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 41 del mismo año.

Fijados por Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cinco los devengos del personal del Tribunal de la Rota, el Ministerio de Asuntos Exteriores inició en el citado año un expediente para obtener los recursos precisos para el pago de los mismos, petición que fué completada al terminar aquel ejercicio, con el fin de precisar el importe exacto de las obligaciones que habían quedado pendientes de pago y para cuya liquidación han de concederse dos créditos extraordinarios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección Doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo ciento, «Personal», con destino a cancelar dos anticipos de Tesorería otorgados por el Consejo de Ministros en diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, para satisfacer devengos de mil novecientos sesenta y cinco del personal del Tribunal de la Rota en España, de conformidad con lo dispuesto en la Ley

número cuarenta y uno de dicho año, y con arreglo al siguiente detalle: Al artículo ciento diez, «Sueldos», servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto nuevo ciento cincuenta y uno-ciento diecisiete, ochenta y tres mil ciento sesenta y ocho pesetas, y al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», servicio ciento cincuenta dos, «Dirección General de Política Exterior», concepto nuevo, ciento cincuenta y dos-ciento veinticuatro quinientas setenta y un mil quinientas veintidós pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 43/1966, de 23 de julio, de concesión de un crédito extraordinario de 13.529.696 pesetas, al Ministerio de Marina, para el pago de atenciones de vestuario de Marinería y Tropa causadas en el ejercicio de 1964.

El Ministerio de Marina, en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro, expuso que la dotación figurada en su presupuesto para adquirir vestuario con destino a la Marinería y Tropa no alcanzaría a cubrir la totalidad del gasto que suponen dichas atenciones, por el volumen de incorporaciones que se había sucedido en el año, superior al previsto, y por los nuevos precios de géneros y artículos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trece millones quinientas veintinueve mil seiscientos noventa y seis pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección quince de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina», capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales. Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio doscientos cuarenta y seis, «Servicios de Intendencia»; concepto nuevo doscientos cuarenta y seis-trescientos veinticinco, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros con fecha veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco, para el pago de atenciones de vestuario de Marinería y Tropa del año anterior.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 44/1966, de 23 de julio, de concesión de varios créditos suplementarios y extraordinarios, importantes en junto 35.451.264 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, para abono de remuneraciones del cuarto trimestre de 1965 y del año 1966 a Profesores encargados de curso de las Escuelas Técnicas de Grado Medio y a Profesores de Idiomas de las de Grado Superior y Medio.

El notable incremento de alumnos matriculados en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio en el curso académico mil novecientos sesenta y cinco-mil novecientos sesenta y

seis hace necesario, conforme a lo previsto en el artículo octavo de la Ley de Ordenación de las Escuelas Técnicas de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete habilitar medios económicos para aumentar plazas de Profesores Encargados de Curso y de Idiomas, con el fin de lograr la adecuada preparación de aquel alumnado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede al Presupuesto en vigor de la sección dieciocho de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos cuarenta y cuatro, «Dirección General de Enseñanzas Técnicas»; concepto nuevo trescientos cuarenta y cuatro-ciento veintisiete, un crédito extraordinario de seis millones doscientas noventa y cuatro mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros el día veintiocho de enero del corriente año, para satisfacer remuneraciones del cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y cinco, a Profesores encargados de curso de las Escuelas Técnicas de Grado Medio y a Profesores de Idiomas de las de Grado Superior y de las de Grado Medio incluso pagas extraordinarias.

Artículo segundo. Se concede asimismo a la misma sección dieciocho, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos cuarenta y cuatro, «Dirección General de Enseñanzas Técnicas», tres suplementos de crédito, por un importe total de veintinueve millones ciento cincuenta y seis mil cuatrocientas pesetas, y con arreglo al siguiente detalle: Al concepto trescientos cuarenta y cuatro-ciento veintidós, «Escuelas Técnicas de Grado Medio»; subconcepto dos, «Encargados de curso. Para remunerar a Profesores encargados de curso de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, nombrados por el Ministerio a propuesta, en su caso, de la Escuela respectiva», veintitrés millones seiscientos veintiocho mil pesetas; al concepto trescientos cuarenta y cuatro-ciento veinticuatro, «Profesores especiales», un millón trescientas sesenta y tres mil doscientas pesetas, modificando su redacción por la siguiente: «Noventa y un Profesores de Idiomas para la Escuelas Técnicas de Grado Superior, a nueve mil seiscientos pesetas anuales; ciento sesenta y un Profesores de Idiomas para las Escuelas Técnicas de Grado Medio, a nueve mil seiscientos pesetas anuales, y veinticuatro Profesores de Higiene Industrial, a nueve mil seiscientos pesetas», y al concepto trescientos cuarenta y cuatro-ciento veintiséis, «Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda, al personal comprendido en este servicio», cuatro millones ciento sesenta y cinco mil doscientas pesetas.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios y suplementos de crédito se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 45/1966, de 23 de julio, por la que se modifica la de 11 de mayo de 1942, que creó la Empresa Nacional «Bazán».

La Ley de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos dispuso la creación de una Entidad estatal autónoma encargada de ejecutar los Programas Navales y sus obras complementarias, encomendándose al Instituto Nacional de Industria su constitución y financiamiento, según los términos previstos en la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno de creación del citado Instituto.

Constituida dicha Empresa con la denominación de Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, S. A., se estableció un Contrato entre la misma y el Ministerio de Marina, que fué aprobado por Decreto de 8 de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis por el que se han venido regulando las obras de toda clase que dicho Ministerio le ha encomendado.

El largo tiempo transcurrido, durante el cual han variado los principios fundamentales sobre los cuales fué establecido dicho Contrato, la experiencia obtenida, las peculiaridades de

la actual coyuntura y la especial regulación conjunta establecida por la Ley ochenta y cinco, de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco sobre las inversiones destinadas a la modernización de las Fuerzas Armadas, aconsejan la modificación de Ley y Contrato con objeto de forjar la herramienta que permita la ejecución del Programa Naval actual y de aquellos que en un futuro se establezcan.

Es necesario, además, fijar la relación entre los medios y necesidades con objeto de que la citada Empresa pueda cooperar en la medida posible al desarrollo económico y social de la nación mediante la utilización de su exceso de capacidad industrial, resultante del volumen previsible de construcciones navales militares.

Por todo ello es necesario establecer un nuevo Contrato, que se considera más conveniente sea directamente concertado entre el Ministerio de Marina y el Instituto Nacional de Industria, para regular la actividad de la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, S. A., y en el que se recojan los principios que han de presidir las relaciones de la Empresa con dicho Ministerio.

Extremo fundamental del mismo será el de que, al ser el volumen de construcciones encomendado a la Empresa por el Ministerio de Marina, acorde en todo momento con los créditos presupuestarios, ordinarios o extraordinarios de que éste disponga, la Empresa deberá programar su producción, tanto militar como civil, de modo que pueda obtener un desenvolvimiento económico satisfactorio, ajustando en necesario sus medios personal.

Asimismo debe establecerse en dicho Contrato todo lo referente a la posible ampliación de medios industriales o a la conversión de los mismos, de acuerdo con las necesidades del momento, regulando al mismo tiempo un sistema flexible de auxilios recíprocos, tanto de material como de personal, entre ambas partes, y fijando las fórmulas mediante las cuales se llevará a cabo la cesión temporal por parte del Ministerio de Marina a la Empresa, de las Factorías navales cuya explotación ha de continuar.

Por último, es imprescindible garantizar la continuidad de las obras y trabajos en curso, por lo que la Empresa deberá continuar asumiendo todas las obligaciones y derechos derivados del Contrato actual, en todo aquello que no se oponga a la presente Ley.

Dado que las obras del nuevo Programa Naval se iniciarán en breve plazo y que deben realizarse bajo el nuevo régimen contractual, resulta indispensable que la vigencia del mismo se anticipe a la fecha de extinción prevista para el actual. Por otra parte, y con el fin de evitar soluciones de continuidad, debe atemperarse la extinción del Contrato actual a la aprobación por el Gobierno del que debe sustituirle, en el que se incluirán las normas transitorias que permitan la resolución de cuantos problemas de vigencia se susciten, atendiendo en primer lugar a los superiores intereses nacionales afectados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se encomienda al Instituto Nacional de Industria, y en su representación a la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, S. A., la misión principal de ejecutar los Programas Navales Militares y sus obras complementarias. Colaborará además, en la medida necesaria, con las demás Empresas dependientes del Instituto Nacional de Industria, cooperando con sus restantes producciones al desarrollo económico y social de la Nación.

El Instituto Nacional de Industria reestructurará, bajo el punto de vista industrial, la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, S. A., para acomodarla a las exigencias de la situación militar y económica de la Nación en cada momento.

La financiación de la Empresa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto y concordantes de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, por la que se crea el Instituto Nacional de Industria, y el Gobierno podrá aplicar en su caso lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley ciento noventa y cuatro, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Queda facultado el Instituto Nacional de Industria para llevar a cabo dicha reestructuración de la Empresa, respetando en todo caso los derechos del personal de ésta, especialmente de su continuidad, con arreglo a las disposiciones y normas vigentes.

Asimismo se le faculta para que pueda otorgar al personal de la Empresa cuantas mejoras de carácter asistencial o de cual-